

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 6 de noviembre de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don A.B.O. en nombre propio contra el anuncio de licitación y el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la licitación del contrato de servicios “Asistencia jurídica y defensa letrada para Auxiliar de Servicios de Pinto” (ASERPINTO), número de expediente 135/2019 este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio publicado en el perfil de contratante de la empresa municipal ASERPINTO, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 168.000 euros y su plazo de duración será de 12 meses prorrogables por periodos iguales hasta un máximo de 36 meses.

El plazo para la presentación de ofertas concluyo el pasado día 30 de octubre.

Segundo.- Interesa destacar a los efectos de resolver el presente recurso el apartado 15 y 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

“15.3.- Proposición económica y técnica a presentar:

15.3.1.- SOBRE Nº 2: Oferta técnica:

En este sobre los licitadores deberán incluir:

Una breve memoria en la que se describa de qué manera se va a prestar el servicio, y, en particular, lo que se refiere a los compromisos asumidos por el licitador para la prestación del servicio en cuanto a plazos de realización de servicios solicitados por Aserpinto, así como mejoras ofrecidas para la ejecución del contrato como son la reducción de plazos, la forma de proceder, así como cualquier otra que pueda incidir en una mejora del servicio contratado.

15.3.2.- SOBRE Nº 3: Oferta económica:

En este sobre se incluirá la oferta económica redactada conforme al modelo del ANEXO III del Pliego de Condiciones Administrativas.

El licitador deberá mantener el precio al cual se compromete a realizar la prestación, que en ningún caso podrá ser superior al contemplado en este pliego. A la hora de determinar el precio, el licitador deberá tener en cuenta que no se abonarán aparte otras contraprestaciones por los gastos generados por el transporte u otros servicios que se vea obligado a prestar conforme a lo establecido en el pliego y en su oferta. No se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, aquellas que se presenten con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido.

En aquellas en las que la cantidad expresada en letra y en número sea diferente se entenderá como válida la expresada en letra.

El adjudicatario se compromete con la presentación de su oferta a la prestación del servicio a partir de la firma del contrato al precio ofertado.

16º.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO

Para la adjudicación del procedimiento se efectuará una ponderación conjunta de los indicadores objetivos y técnicos que figuran a continuación, en cada una de las ofertas o variantes presentadas por el licitador:

- 1) PRECIO: Se valorará hasta un máximo de 49 puntos, (...).*
- 2) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, hasta 8 puntos, valorándose aspectos como: a. Calidad de la oferta técnica: (máximo 4 puntos). b. Equipo de trabajo: (máximo 4 puntos).*
- 3) OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA, hasta 43 puntos, valorándose aspectos como:*

3.1) Por incremento en el número de horas presenciales en ASERPINTO (máximo 15 puntos). Se otorgarán 15 puntos al/los licitador/es que oferten el mayor número de horas presenciales al mes. Se reducirá de forma proporcional la puntuación según disminuya el número de horas presenciales ofertadas por los licitadores hasta alcanzar 0 puntos, que será el mínimo tiempo presencial exigido en la cláusula 2ª del PPT.

3.2) El menor plazo de resolución de cualquier consulta y revisión con corrección de pliegos de condiciones, contratos y cualquier otro documento (máximo 10 puntos): Con carácter ordinario: 3 días hábiles. Si se reduce a 2 días hábiles se otorgarán 5 puntos. Con carácter urgente: 24 horas hábiles. Si se reduce a 6 horas hábiles se otorgarán 5 puntos.

3.3) En caso de que ASERPINTO excepcionalmente solicite la elaboración de Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas debido a su dificultad, el plazo máximo de realización será de 18 días hábiles. Si se reduce este plazo a 12 días hábiles se otorgarán 4 puntos.

3.4) Los informes que se realicen por escrito se emitirán en un plazo máximo de 10 días hábiles, así como los verbales de naturaleza compleja. Si se reduce este plazo a 7 días hábiles se otorgarán 4 puntos; y si se reduce el plazo a 5 días se otorgarán 7 puntos.

3.5) Otras mejoras (máximo 7 puntos). Se valorarán las siguientes mejoras:

3.5.1) Información sobre las novedades legislativas que afecten o puedan afectar a ASERPINTO. Revisión continua de la normativa que pudiese afectar a la

actividad de la licitadora en orden a conocer las modificaciones aprobadas y remisión de comunicación y análisis de las nuevas disposiciones que pudieran afectar a dicha actividad en el plazo de 5 días hábiles desde su publicación en el Diario Oficial que corresponda. (2 puntos)

3.5.2) Asesoramiento y gestión en materia de Inspecciones laborales. (3 puntos)

3.5.3) Asesoramiento y evaluación de los distintos procesos selectivos convocados por la Dirección, adaptándolos a las necesidades y obligaciones legales. (2 puntos)”.

Tercero.- El 30 de octubre de 2019, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por don A.B.O., en el que se solicita la nulidad del PCAP por vulneración del artículo 157 en relación con el 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), al mezclar en el PCAP criterios sujetos a juicio de valor con criterios valorables mediante fórmulas.

El 30 de noviembre de 2019, el órgano de contratación recibió desde la Secretaria de este Tribunal el requerimiento para la remisión del expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de LCSP.

Cuarto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica potencial licitador, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue publicado el 15 de octubre de 2019, e interpuesto el recurso, en este Tribunal el 30 de octubre de 2019, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el anuncio de licitación y el PCAP en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- En cuanto al fondo del recurso este se reduce a la pretendida vulneración del artículo 157 de LCSP, por formular de forma conjunta los criterios de valoración mediante aplicación de formula y los que precisan un juicio de valor.

El recurrente considera que en aplicación del artículo mencionado en relación con el artículo 145 del mismo cuerpo legal, los criterios de valoración sujetos a juicio de valor deberán ser calificados con anterioridad al conocimiento de aquellos que responden a criterios automáticos de calificación, destacando entre ellos el precio.

Invoca la literalidad del artículo 157.2 que establece que “cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos, uno con la documentación que deberá ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”

El órgano de contratación se dirige a este Tribunal, mediante escrito presentado el día 5 de noviembre para manifestar que a la vista del contenido del recurso especial en materia de contratación remitido, han procedido a modificar el PCAP en todos los términos expresados en el recurso y a iniciar nuevo plazo de licitación.

Este Tribunal ha comprobado en el PCSP que con fecha 31 de noviembre ASERPINTO ha modificado el PCAP, concretamente la cláusula 15 del PCAP y ha iniciado nuevo plazo de licitación que alcanza hasta el 14 de noviembre de 2019 tal y como manifestaba en su escrito.

La modificación de dicha cláusula recoge y asume todas las pretensiones efectuadas por don A.B.O., por lo que este recurso ha perdido su objeto.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Declarar la pérdida sobrevenida del objeto del recurso especial en materia de contratación interpuesto por don A.B.O. en nombre propio contra el anuncio de

licitación y el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la licitación del contrato de servicios “Asistencia jurídica y defensa letrada para Auxiliar de Servicios de Pinto” (ASERPINTO).

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.